



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 20 de agosto de 2020

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Miguel Antonio Quiroga Rocha C.C 6.006.783
Demandado:	Inversiones Ictus y Cia S en C A Nit. 900329956-4
Radicado:	630013103002-2018-00246-00
Asunto:	Termina por pago total

---

### Asunto

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, remitido por el apoderado de la parte demandante Said Alberto Rubiano Mirando., se pasa a decidir lo pertinente.

### Consideraciones

El Despacho encuentra que es procedente dar por terminado este cobro en la forma y términos que se solicitó, dada la normalización del deudor, en el pago de las letras de cambio N°1 suscrita el 19-06-2017 por valor de (\$80.000.000) M/CTE y N°2 suscrita el 19-05-2017 por valor de (\$80.000.000), hasta el 25 de febrero de 2020; ordenándose, los demás direccionamientos que de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, deben disponerse; entre ellos, el levantamiento de las medidas cautelares, y la cancelación del gravamen hipotecario.

Se aclara que, el Despacho no efectúa precisión sobre las obligaciones allí contenidas, en razón a que estas, no reposan de forma específica en los títulos valores, sino en el cuerpo de la demanda.

En este orden se verifica:

- Respecto a las medidas cautelares, se dispondrá el levantamiento de las actualmente vigentes, consistentes en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-215238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

- Se ordena la cancelación de la garantía hipotecaria constituida por Escritura Pública 1726 del 19 de mayo de 2017 de la Notaría Primera de Armenia.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- Se informa al auxiliar de la justicia Carlos Arnoby Ocampo Toro que cesaron sus funciones como secuestre y se le requiere para que haga entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-215238 a la parte demanda, así mismo para que rinda las cuentas finales de su gestión, posterior a lo cual, se pasara a fijar los honorarios definitivos, teniendo en cuenta que dentro del escrito de terminación no se indicó acuerdo alguno frente a los honorarios del auxiliar de la justicia.

Sin condena en costas, al haberlo solicitado la parte ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

### **Resuelve:**

**Primero.** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía, propuesto por Miguel Antonio Quiroga Rocha., en contra de Inversiones Ictus y Cia S en C A, por pago total de la obligación, hasta el 25 de febrero de 2020, bajo las precisiones antes expuestas.

**Segundo.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, consistentes en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-215238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q. Por secretaría se procederá a ello.

**Tercero:** Se informa al auxiliar de la justicia Carlos Arnoby Ocampo Toro que cesaron sus funciones como secuestre y se le requiere para que haga entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-215238 a la parte demanda, así mismo para que rinda las cuentas finales de su gestión, posterior a lo cual, se pasara a fijar los honorarios definitivos, teniendo en cuenta que dentro del escrito de terminación no se indicó acuerdo alguno frente a los honorarios del auxiliar de la justicia.

Se ordena a través del Centro de Servicios Judiciales remitir comunicación al secuestre [carlosarnobyocampotoro@gmail.com](mailto:carlosarnobyocampotoro@gmail.com)

**Cuarto:** Se ordena la cancelación de la garantía hipotecaria constituida por Escritura Pública 1726 del 19 de mayo de 2017 de la Notaria Primera de Armenia.

**Quinto:** Sin condena en costas, conforme a las razones antes expuestas.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**Sexto:** Ejecutoriada la presente providencia, procédase de conformidad, y pásese al archivo el expediente.

**Séptimo:** Para el retiro del oficio de levantamiento de medidas, deberá el interesado indicar el correo electrónico al cual, a través del Centro de Servicios Judiciales, debe ser remitido, al no contarse dentro del expediente con esta información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN  
Jueza

A.A.O

**ESTADO No. 065**

Hoy, 21/08/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO